

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 05 de octubre de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, allega escrito informando la confirmación del acuerdo extrajudicial de reorganización de DROSERVICIO LTDA.. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria.

**REF.:** PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

**RADICACION:** 76001-40-03-029-2018-00718-00

**DEMANDANTE:** PISA FARMACEUTICA DE COLOMBIA SA NIT No. 830.113.035-4

**DEMANDADO:** DROSERVICIO LTDA. NIT No. 800.099.283-5

AUTO No. 4241

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Remitir el presente proceso ejecutivo adelantado por PISA FARMACEUTICA DE COLOMBIA SA contra DROSERVICIO LTDA en el estado en que se encuentra, a la SUPERINTEDENCIA DE SOCIEDADES a fin de que haga parte del proceso del concurso de la aludida demandada, que allí se tramita, previa cancelación de su radicación en el software respectivo. Ello en virtud del inciso final del artículo 2.2.2.13.3.6., del Decreto 1074 del 2015.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 172

De Fecha: 06 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez informando que la audiencia programada para el día 05 de octubre de 2023 fue suspendida, para continuar con la etapa correspondiente en una próxima fecha. Provea su señoría.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** VERBAL PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

**DEMANDANTE:** CLAUDIO AGUDELO

**DEMANDADA:** FANNY BORBON NAVAS e IDALIA CONCEPCION MENDEZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2021-00847-00

AUTO No. 4177

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a programar la continuación de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 1501 de fecha 14 de abril de 2023 y de la presente providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ROGRAMAR** para el **día 20 de octubre del año 2023 a las 9 A.M.**, la continuación de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 1501 de fecha 14 de abril de 2023 y de la presente providencia.

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, con el fin de que previamente a la fecha programada para la audiencia relacionada en el inciso anterior, se informen en la secretaria del Juzgado sobre la sala asignada para tal fin, como quiera que se iniciará a la hora señalada, por lo que se les recomienda llegar con una antelación de 15 minutos de la hora programada, para verificar la identificación y asistencia de los concurrentes.

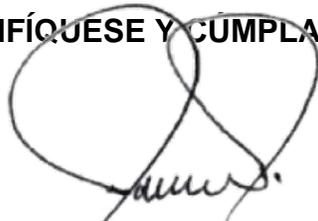
**TERCERO:** Para efectos de llevar a cabo la diligencia por parte de este Despacho, líbrese por la secretaria la comunicación respectiva a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad solicitando la disponibilidad de la sala de audiencia correspondiente y autorización de ingreso de los contrayentes, así mismo, se prevendrá a los solicitantes que deben cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

**CUARTO: CITAR** para que comparezca a la audiencia que se señala en esta providencia al auxiliar de la justicia CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA identificado con la C.C. N° 16.729.591, residente en la Carrera 4 # 9-63 Local 102 en el Edificio Trujillo de esta ciudad, correo electrónico: [charlespolo683@yahoo.com](mailto:charlespolo683@yahoo.com), para lo pertinente.

**QUINTO: COMPARTIR** el siguiente enlace o link de ingreso <https://call.lifefizecloud.com/19504489> a la audiencia programada para el día 20 de octubre de 2023 para que el demandante CLAUDIO AGUDELO pueda comparecer a la audiencia por encontrarse privado de la libertad según informó su apoderada.

**SEXTO: OFICIAR** a la ESTACIÓN DE LOS MANGOS de la ciudad de SANTIAGO DE CALI, para que garanticen la comparecencia virtual del señor CLAUDIO AGUDELO MATTA identificado con C.C. No. 16.655.477, a la audiencia que se llevará a cabo el día 20 de octubre de 2023 a las 9:00 AM.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 172  
De Fecha: 06 de Octubre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informándole que se ha recibido comunicado proveniente del CENTRO DE CONCILIACION ACONVIVENCIA Y PAZ, mediante el cual informa sobre la celebración del acuerdo de pago dentro del trámite de negociación de deudas adelantado por JAIME JOSE JINETE MANJARRES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2021-00926-00

**DEMANDANTE:** SYSTEMGROUP S.A.S

**DEMANDADO:** JAIME JOSE JINETE MANJARRES

AUTO N° 4180

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, procede al despacho obrar de conformidad con el artículo 555 del C.G.P., por tanto,

**R E S U E L V E**

**ÚNICO:** CONTINÚESE suspendido de manera indefinida el presente proceso ejecutivo propuesto contra JAIME JOSE JINETE MANJARRES, hasta tanto se verifique el cumplimiento o el incumplimiento del acuerdo celebrado en el trámite de negociación de negociación de deudas adelantado por la aquí demandada.

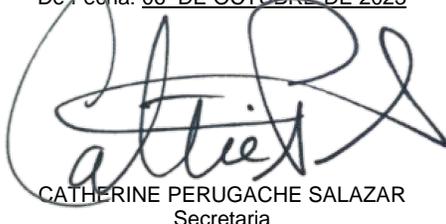
**NOTIFIQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

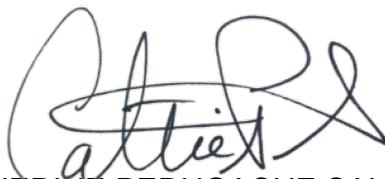
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE

En Estado N°172  
De Fecha: 06 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 05 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la apoderada judicial del señor LUIS FERNANDO URBANO CERÓN allega dos memoriales, uno donde solicita se nombre liquidador y otro donde solicita se fijen honorarios a la liquidadora. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
**SOLICITANTE:** LUIS FERNANDO URBANO CERÓN C.C 94372798  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00574-00

AUTO No. 4179

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Valle, cinco (05) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

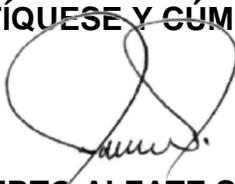
Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a agregar sin consideración alguna los memoriales allegados por la apoderada del señor LUIS FERNANDO URBANO CERÓN, como quiera el asunto de la referencia se encuentra terminado mediante providencia del 16 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Agregar sin consideración alguna los memoriales allegados por la apoderada judicial del señor LUIS FERNANDO URBANO CERÓN los días 13 y 27 de septiembre del 2023, en virtud de lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 172 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 06 DE OCTUBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial allegado por la parte actora. Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023.



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

REF. VERBAL SUMARIO

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00583-00

**DEMANDANTES:** LUIS CARLOS GUILLERMO ALBERTO ROBAYO FERRO CC N° 17.193.091

**DEMANDADOS:** HAROLD ORLANDO CASAS HOYOS CC N° 16.766.806

AUTO No.4175

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

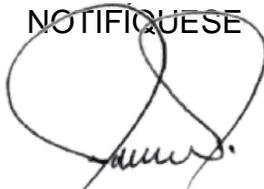
Observa la instancia que el demandante LUIS CARLOS GUILLERMO ALBERTO ROBAYO FERRO allega consignación en el Banco Agrario de Colombia por el valor de la condena en costas, por lo anterior y revisado el portal del banco agrario evidencia la instancia que efectivamente se encuentran a órdenes de este juzgado y por cuenta del presente proceso el depósito judicial No. 469030002916406 por valor **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.930.068,)**, a favor de **HAROLD ORLANDO CASAS HOYOS CC N° 16.766.806.**

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

**ÚNICO:** Emitir orden de pago del depósito judicial No. 469030002916406 por valor 469030002916406 por valor UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.930.068), a favor de HAROLD ORLANDO CASAS HOYOS CC N° 16.766.806, el cual será entregado a él, o a quien autorice.

NOTIFIQUESE

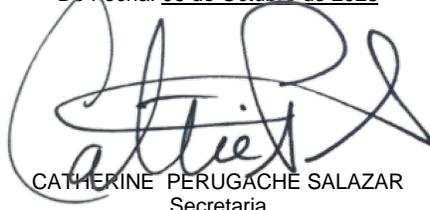


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 172

De Fecha: 06 de Octubre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023.

A Despacho del señor Juez, informándole que se ha registrado la medida de embargo decretada sobre los bienes inmuebles perseguidos en el presente asunto, inscritos bajo matrículas inmobiliarias números 370-328914 y 370-329122, haciéndose necesario comisionar para la diligencia de secuestro.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00433-00  
DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO GIL MUÑOZ CC N°16.608.468  
DEMANDADO: FERNANDO AUGUSTO VALENCIA PARRA CC N°14.960.498

AUTO No.4194

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

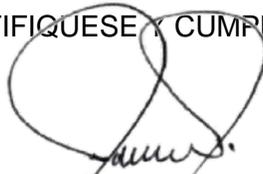
Teniendo en cuenta que se ha registrado la medida cautelar decretada sobre los bienes inmuebles, inscritos bajo matrículas inmobiliarias números **370-328914** y **370-329122**, como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se ordenará la comisión para efectos de la diligencia de secuestro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Para llevar a cabo diligencia de los bienes inmuebles, con matrículas inmobiliarias N° **370-328914** y **370-329122** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bienes inmuebles de propiedad del demandado FERNANDO AUGUSTO VALENCIA PARRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.960.498, **COMISIONESE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI** (REPARTO), con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios. Según ACUERDO No. PCSJA20-11650 del 28/10/2020, expedido por el C. S de la Judicatura, facultándoles para nombrar, posesionar, relevar al Secuestre, así mismo subcomisionar, si fuere el caso. La parte actora aportará los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

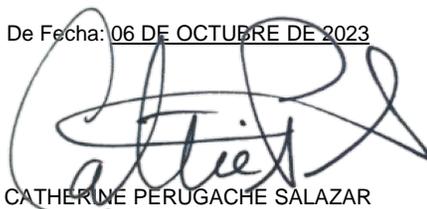


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°172

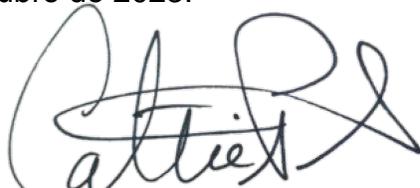
De Fecha: 06 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez para para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00457-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA  
S.A NIT. 900.628.110-3  
GARANTE: DANNY FABIAN GRANADA TUMINA CC N° 1.143.838.662

AUTO No. 4196

#### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega al correo institucional del despacho autorización por parte de la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ, en donde autoriza al señor EVER GALINDEZ DIAZ identificado con cedula N° 94.297.563, para que revise el expediente, solicite copias, retire oficios, despachos comisorios, y solicite la información correspondiente a las diferentes diligencias que se adelanten en el presente asunto.

Conforme a lo anterior, es necesario señalar que el artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971 establece:

***ARTÍCULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean **estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes**, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.*****

*Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.*

Por lo tanto, al observar que no cumple con lo establecido en la norma antes citada, habida cuenta que no se acredita que el señor EVER GALINDEZ DIAZ identificado con cedula N° 94.297.563, sea estudiante de Derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**ÚNICO: AUTORIZAR** al señor EVER GALINDEZ DIAZ identificado con cedula N° 94.297.563, **ÚNICAMENTE** para recibir información sobre el expediente.

NOTIFÍQUESE

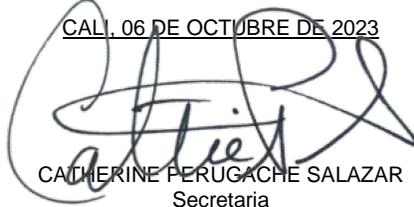


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

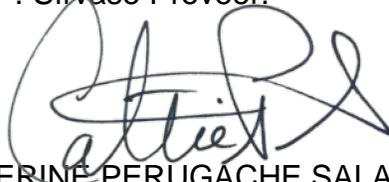
En ESTADO No. 172

CALI, 06 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

FINFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para adelantar Audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del G.G.P. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. VERBAL**

**DEMANDANTE:** JULIAN DAVID GIL ZÚÑIGA C.C. No. 16.935.322, MELISSA GIL TACUE NUIP 1.112.054.907, LUZ DARY ZÚÑIGA DE GIL C.C. 29.871.147

**DEMANDADA:** SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578 – 6 y DUVAN AURELIO MARTÍNEZ MUTIZ C.C. No. 87.068.160

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00591-00

AUTO N°4176  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede pasa a Despacho, el presente proceso, a fin de fijar fecha en la que se dará aplicación a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del G.G.P. En atención a lo brevemente expuesto este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Citar a las partes del presente proceso para que concurran a la audiencia inicial como de instrucción y juzgamiento, a efectos de rendir **interrogatorio de parte**, a conciliación, resolver excepciones previas pendientes, fijar el objeto del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad a lo previsto en los artículos 372 y 373 del G.G.P.

**SEGUNDO:** Para tales efectos se señala la **hora de las 9 A.M. del día 24 del mes de octubre del año 2023**, calenda en la que se realizará la precitada audiencia de manera virtual conforme lo determina el artículo 103 del C.G.P., en correspondencia con los mandatos establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Prevenir a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a la mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

**CUARTO:** Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio.

**QUINTO: PRUEBAS:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas se decretaran las siguientes:

**5.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**5.1.1. DOCUMENTAL:** Téngase como tales los documentos aportados en el expediente digital con la presentación de la demanda y del escrito por medio del

cual recorrió traslado de la contestación, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

**5.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Téngase a lo resuelto en el numeral primero de la presente providencia.

**5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO S.A.:**

**5.2.1.** Téngase como tales los documentos aportados en el expediente digital con la presentación de la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

**5.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Téngase a lo resuelto en el numeral primero de la presente providencia.

**5.3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DUVAN AURELIO MARTÍNEZ MUTIZ:**

**5.3.1.** Téngase como tales los documentos aportados en el expediente digital con la presentación de la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

**5.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Téngase a lo resuelto en el numeral primero de la presente providencia.

**5.3.3. TESTIMONIAL:** Decrétese la prueba testimonial solicitada por la parte demandada, en consecuencia, se recepcionará la declaración de:

El agente de tránsito DIEGO FERNANDO PAREDES adscrito a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI mayor de edad, testimonio que ha de rendir el mismo día de la audiencia.

**La parte interesada debe velar por su comparecencia (Art. 217 C.G.P.).**

**5.3.4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS DE CONTENIDO DECLARATIVO EMANADOS DE TERCEROS:**

Decrétese la ratificación de los siguientes documentos declarativos:

1. Cuenta de Cobro Servicios del Hogar pagados por la Víctima suscrita por JANETH PATRICIA TACUE PUIPALES.
2. Cuenta de Cobro Servicios de Transporte pagados por la Víctima suscrita por MIGUEL ANGEL ROJAS TOVAR.
3. Certificación Contable de Ingresos de la Víctima suscrita por JOSE LUIS ZUTTA ARIAS.

En tal virtud, CÍTESE a:

1. A la señora JANETH PATRICIA TACUE PUIPALES, a fin de que ratifique la Cuenta de Cobro Servicios del Hogar a cargo del señor JULIAN DAVID GIL ZÚÑIGA de fecha 26 de octubre de 2022.

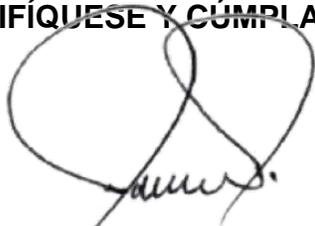
2. Al señor MIGUEL ANGEL ROJAS TOVAR, a fin de que ratifique la Cuenta de Cobro Servicios de Transporte a cargo del señor JULIAN DAVID GIL ZÚÑIGA de fecha 26 de octubre de 2022.

3. Al señor JOSE LUIS ZUTTA ARIAS para que se ratifique de la certificación del 30 de noviembre de 2022 donde certifica los ingresos del señor JULIAN DAVID GIL ZÚÑIGA.

**NOTA:** La parte DEMANDANTE debe velar por su comparecencia por ser quien aportó el documento. El documento que no sea ratificado, no será tenido en cuenta.

**SEXTO: ESTABLECER,** el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/19504450> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, si es del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N°172  
De Fecha: 06 de Octubre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 05 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informando que la DIAN allegó respuesta al oficio remitido por esta sede judicial.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. SUCESIÓN INTESTADA**

**DEMANDANTE:** ESPERANZA PATRICIA DIAZ SANDOVAL C.C. 60.277.833

**CAUSANTE:** JOSE MARÍA DIAZ VARGAS C.C. 2.408.703 y MELBA SANDOVAL DE DIAZ C.C. 29.096.596

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00613-00

AUTO No. 4178

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) De Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023)

En virtud de la nota secretarial que antecede, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Agregar para que obre y conste la respuesta emitida por la DIAN.

**SEGUNDO:** Una vez aprobados los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes, remítase copia de los mismos a la DIAN.

**TERCERO: REQUERIR** por segunda vez a la parte actora a fin de que informe si conoce de la existencia de otros herederos que no hayan sido mencionados en la demanda.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 172 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 06 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la presente diligencia con solicitud del apoderado actor, para que se requiera al pagador de Colpensiones, respecto de la medida de embargo comunicada por el despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 05 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00698-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"  
NIT. 805.027.959-5  
DEMANDADO: CIRENEIDA GARCES CC N°38.988.373

AUTO No.4197

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la solicitud elevada por la parte actora y previa revisión del expediente, se observa que no se encuentra acreditado el diligenciamiento del oficio que comunicó la medida cautelar decretada en el presente asunto. Por lo anterior, se negará la petición incoada y se insta a la parte demandante a que proceda con la gestión pertinente.

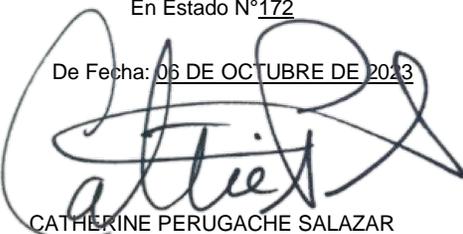
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

**ÚNICO: NEGAR** la solicitud incoada por la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

NOTIFIQUESE

  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N°172  
De Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2023  
  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 05 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial de la parte actora, mediante el cual solicita se emplace a la parte demandada. Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00698-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"  
NIT. 805.027.959-5  
DEMANDADO: CIRENEIDA GARCES CC N°38.988.373

AUTO No. 4198

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y previa revisión de los documentos allegados, se observa que la notificación por aviso requerida en providencia que antecede se realizó a la dirección: **Carrera 17 # 17A-67**, la cual obtuvo resultado negativo con anotación de "*Dirección Errada*".

Sin embargo, revisado el expediente, se verificó que la notificación efectiva de que trata el art. 291 C.G.P., con anotación de "*por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada*", se realizó en la siguiente dirección:

- **Carrera 17 # 71A-67 No. Guía: 9166322792 de fecha 2/9/2023.**

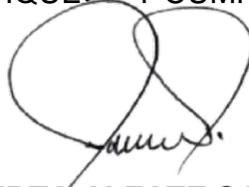
Así las cosas, mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2023, esta instancia judicial tuvo como positiva la gestión adelantada y requirió a la parte interesada para que continúe con la notificación por aviso del extremo demandado. Por esta razón, resulta improcedente la solicitud de emplazamiento y, por ende, se requerirá a la parte actora para que realice en debida forma la notificación de que trata el art. 292 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**UNICO:** Conminar a la parte actora, para que se sirva adelantar la notificación por aviso de la demandada CIRENEIDA GARCES, en cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 292 del Estatuto Procesal, a la misma dirección donde fue efectuada la notificación de que trata el artículo 291 ut supra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



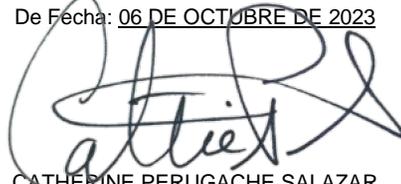
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**

**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

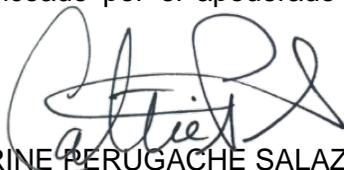
En Estado N°172

De Fecha: 06 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 05 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud incoado por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00772-00  
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS CC N° 16.581.299  
DEMANDADOS: REINALDO POTES ARBOLEDA CC N° 16.624.545

AUTO No. 4195

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda.

Al respecto es necesario informarle al peticionario que en primer lugar esta instancia judicial mediante providencia No. 3879 de fecha 11 de septiembre de 2023 resolvió inadmitir la demanda, la cual posteriormente fue rechazada mediante Auto No. 4065 de fecha 27 de septiembre de 2023, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal establecido para ello. Por consiguiente, se advierte que dicha petición no es procedente y por tanto la misma será negada por lo expuesto anteriormente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

**UNICO.** Negar la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

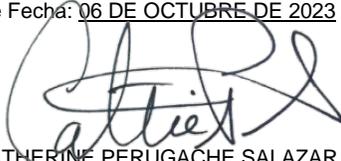


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°172

De Fecha: 06 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 27/09/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-00843-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00843-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: HAMILTON BOCANEGRA MARIN CC N° 1130666249

AUTO No 4139

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7 a través de apoderada judicial, contra el ciudadano HAMILTON BOCANEGRA MARIN CC N° 1130666249, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. Debe aportar de forma correcta los documentos manifestados en acápite de pruebas y anexos en los numerales 7 y 9, ya que los aportados no corresponden al demandado objeto de esta acción.

2°. Aclare numeral 1.2 de los hechos de la demanda, en cuanto a la fecha en que el demandado incurrió en mora, ya que no coincide con la fecha de suscripción del pagare.

3°. Debe aclarar la fecha de causación (desde-hasta) de los intereses que pretende ejecutar en las pretensiones 1.2 y 1.3 manifestadas.

4°. No da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

5°. No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, dado que: a.- No indica la dirección física y electrónica en donde recibirá notificaciones el representante legal de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, pretéritamente descrita.

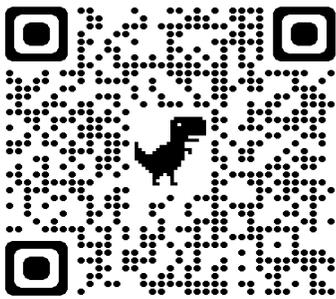
**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERIA** a la firma AECSA., NIT 830.059.718-5., a través del abogada DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con la C.C. 1.052.381.072 y T.P. No. 198.584 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

**CUARTO. ADVIERTASE** a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**QUINTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o trasladados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230084300**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

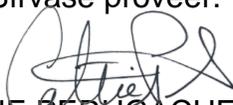
NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 172 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 06 DE OCTUBRE DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 29/09/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00851-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00851-00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1

GARANTE: DANNA VALERIA OSORIO MOSQUERA CC N° 1144181703

AUTO No 4140

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, siendo la garante la ciudadana DANNA VALERIA OSORIO MOSQUERA, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- a. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente solicitud, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA portadora de la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme a las voces y términos del poder otorgado por el acreedor garantizado.

**CUARTO. ADVIERTASE** a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**QUINTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230085100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 172 de hoy notifico el presente auto.</p> <p>CALI, 06 DE OCTUBRE DE 2023</p> <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de octubre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 29/09/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00852-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00852-00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.  
900.977.629-1

GARANTE: DAVID FELIPE PAREJA EPE CC N° 1144146616

AUTO No 4211

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, siendo el garante el ciudadano DAVID FELIPE PAREJA EPE CC N° 1144146616, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- a. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.
- b. Debe precisar la dirección de correo electrónico del garante, dado que la indicada en la solicitud (davidepe2312@gmail.com), no coincide con la que reposa en el formulario de REGISTRO DE EJECUCIÓN DE GARANTIAS MOBILIARIAS y demás anexos (davidf2312@gmail.com) adosado a los autos, e indicar por qué motivo no le envió la comunicación de la ejecución a dicha dirección sino a una diferente a la registrada en dicho formulario, debiendo aportar la prueba de haberse surtido la notificación en dicha dirección que se evidencia en el formulario de REGISTRO DE EJECUCIÓN DE GARANTIAS MOBILIARIAS .

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente solicitud, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA portadora de la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme a las voces y términos del poder otorgado por el acreedor garantizado.

**CUARTO. ADVIERTASE** al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**QUINTO.** COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230085200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 172 de hoy notifico el presente auto.
CALI 06 DE OCTUBRE DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

